



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.198-2



**ACUERDO No. 024
(17 DE DICIEMBRE DE 2010)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL CAPITULO V DEL
ACUERDO No. 036 DE 2008”**

El Concejo Municipal de Morelia, Departamento del Caquetá, en uso de sus facultades legales, constitucionales, en especial las que le confiere la constitución política en el art. 362; art. 338; art. 313, numerales 3º y 4º; art. 311, y art. 287, numeral 3º; ley 14 de 1983; art. 171 y siguientes del decreto ley 1333 de 1986; ley 44 de 1990; art. 32, numeral 7º de la ley 136 de 1994 y el art. 59 de la ley 788 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que según lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994 es una atribución legal de los Concejos Municipales, establecer reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que mediante Acuerdo No. 036 de Diciembre 23 de 2008, El Municipio de Morelia, adoptó el Estatuto Tributario Municipal.

Que se hace necesario actualizar algunos artículos del Estatuto Tributario y Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Morelia, con el fin de tener en cuenta las tarifas previstas en las normas tributarias, relacionadas con las vallas, avisos, pasacalles y similares.

Que periódicamente el Congreso de la República así como los fallos de las Altas Cortes están emitiendo medidas que condicionan la gestión de los entes territoriales, por lo cual resulta necesario adoptar disposiciones para acoplar el municipio a estas regulaciones.

Que la Ley obliga a los entes territoriales ser eficientes en el recaudo de sus tributos y mejorar constantemente el ingreso de los recursos propios.

Que por lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal de Morelia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Capítulo V “EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS”, el cual quedará así:

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

Dirección: Calle 3 No. 2 – 60 B/ El Centro - Recinto Concejo Municipal
E-mail: concejo@morelia-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.198-2



ARTÍCULO 167. AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994 y, de acuerdo con el literal k del artículo 1º de la Ley 97 de 1913; reformada por la ley 84 de 1915, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley 14 de 1983; el Decreto 1333 de 1986

ARTICULO 168. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Entiéndase por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine para instalar mensajes con los cuales se busque llamar la atención del público, a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, cuyo fin sea publicitario, cívico político, institucional, cultural o informativo y tenga un área igual o superior a cuatro (4) metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos y otros similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo de presente que las vallas publicitarias son elementos independientes del inmueble sobre el cual están ubicadas, que igualmente son bienes muebles y no se consideran inmuebles por adherencia y constituyen en sí misma un negocio aparte del que pudiera ubicarse en el inmueble o mueble sobre el cual están instaladas, deberá pagar de manera independiente e individual el impuesto correspondiente a “Avisos y Tableros” de que hablan las precitadas normas.

PARÁGRAFO TERCERO: La señalización vial horizontal y vertical, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional, de la ciudad se denominarán mobiliario urbano y no se considerará publicidad exterior visual aun cuando conserve las características anotadas en el presente artículo.

PARAGRAFO CUARTO: Para el pago del impuesto de publicidad exterior visual la Secretaria de Hacienda Municipal exigirá la licencia para colocación de vallas expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 169. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Morelia, genera a favor de éste un impuesto, que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

ARTICULO 170. HECHO GENERADOR. Está constituido por toda clase de exhibición o colocación de Publicidad Visual dentro de la jurisdicción del Municipio de Morelia.

PARÁGRAFO: No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

ARTICULO 171. CAUSACIÓN. El impuesto se causa al momento de su solicitud y en el caso de no contar con ella se causa con la colocación de la misma sin perjuicio de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.198-2



sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 172. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto es el Municipio de Morelia. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo el Municipio de Morelia, si el móvil circula en su jurisdicción.

ARTICULO 173. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

ARTICULO 174. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Las bases gravables y tarifas del impuesto serán las siguientes:

TODO TIPO DE PUBLICIDAD TALES COMO: Vallas, Pasacalles, Avisos con pintura en paredes, muros y similares, Pendones y Festones, Afiches y Volantes, ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades Municipales; constituyen base gravable del Impuesto, e igualmente aquellas cuya estructura sea de cualquier tipo ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos de cualquier medida; pagarán el equivalente al 40% de un (1) Salario Mínimo Legal Vigente Diario (1 SMLVD), por cada día de permiso.

La Publicidad Exterior Visual con área superior a 10 mts², pagará la suma equivalente a TRES (3) Salario Mínimo Legal Vigente Diario por cada mes o fracción de permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Morelia, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se cobra independientemente del Impuesto de Avisos y Tableros.

ARTICULO 175. SANCIÓN ESPECIAL PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 140 de 1994 y del pago del impuesto, la colocación de la publicidad exterior visual sin el pago previo del impuesto dará lugar al pago de una sanción correspondiente al cien por ciento (100%) del impuesto establecido para la publicidad de las mismas condiciones y a la remoción de la publicidad por parte de la administración Municipal de Morelia, previo requerimiento a los sujetos pasivos para que demuestren el pago.

ARTICULO 176. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE ESPACIO PÚBLICO. Los contribuyentes del Impuesto sobre Publicidad Exterior deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, Ley 9ª. De 1989, Ley 388 de 1997, y leyes que las



adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 177. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del veinte (20%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 178. SOLICITUD Y PAGO DEL IMPUESTO: La solicitud para instalar o colocar cualquier clase de publicidad visual dentro de la jurisdicción del Municipio de Morelia, debe ser remitida por la secretaria de planeación mediante oficio a la Secretaria de Hacienda Municipal con cinco (5) días de anticipación a la exhibición de la misma, con el fin de liquidar el impuesto a pagar y emitir la autorización para instalar la publicidad.

ARTICULO 179. EVENTOS EN QUE PROCEDE. Lo referente se establecerá de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 140/94.

ARTICULO 180. La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la ciudad y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 181. MULTAS. Las personas naturales o jurídicas que coloquen pancartas, pasacalles y pendones en lugares prohibidos o con violación a las condiciones y términos del presente título, o haciendo caso omiso a los llamados de atención por las autoridades competentes incurrirán en multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales vigentes. Las multas, serán impuestas por la Inspección de Policía respectiva.

OTROS SISTEMAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 182. PERIFONEO. Sobre este particular las normas de Policía se encargan de preservar la tranquilidad ciudadana mediante el control de ruido.

ARTICULO 183. TARIFA. La tarifa por concepto del otorgamiento del permiso para el PERIFONEO será el valor equivalente a Un (1) Salario Mínimo Legal Vigente Diario (1 SMLVD), por cada día de permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.198-2



Departamento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Morelia a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010)

MARIA COSTANZA VALENZUELA
Presidenta

RUBIELA ARRIGUI ALVAREZ
Secretaria

CERTIFICO

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado por la comisión de Presupuesto y hacienda publica primer debate el catorce (14) de Diciembre de dos mil diez (2010).

Según ponencia presentada por el honorable concejal JAVIER CUELLAR OSPINA y segundo debate en la sesión extraordinaria del Diecisiete (17) de Diciembre de dos mil diez (2010)

RUBIELA ARRIGUI ALVAREZ
Secretaria

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORELIA: 22 de Diciembre de dos mil diez (2010) en la fecha pasa el Acuerdo 024 al despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación va original y tres (3) copias.

RUBIELA ARRIGUI ALVAREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.198-2

